



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY  
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**N° 004-2025-MDAACD/OGA**

Andrés A. Cáceres Dorregaray, 13 de febrero de 2025.

**VISTO:**

El Formato Único de Trámite (FUT) con registro N° 641 de fecha 27 de enero de 2025, Informe N° 009-2025-MDAACD/SGRCD-GAT de fecha 28 de enero de 2025, Informe N° 026-2025-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 4 de febrero de 2025, Informe N° 022-2025-MDAACD-OGA/OAF de fecha 13 de febrero del 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo establecido en el Artículo IV, Principios del Procedimiento Administrativo en el sub numeral 1.15 del numeral 1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: “La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener”;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse el artículo 117.1 del TUO de la Ley N° 27444, establece que cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, en el marco del procedimiento a seguirse, el artículo 118 del TUO de la Ley N° 27444 establece que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería aprobado por el Decreto Supremo N° 035-20f2-EF establece que, la Unidad Ejecutora y Dependencia equivalente en las entidades, “Es la unidad encargada de conducir la ejecución de operaciones orientadas a la gestión de los fondos que administran, conforme a las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería, en tal sentido son responsables directas respecto de los ingresos y egresos que administran”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y modificatorias que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 establece en el numeral 73.1 que, para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, el reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2024-EF/52.01 se aprueba la Directiva N° 002-2024-EF/52.06 “Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público y Otras Disposiciones” cuyo objeto es establecer el procedimiento para la devolución de ingresos públicos de fuentes de financiamientos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), independientemente de su régimen de titularidad, así como de aquellos recursos dinerarios que hubieran sido depositados independientemente, por error o en exceso, u otros supuestos, en la CUT;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 002-2024-EF/52.06, Directiva para devoluciones de ingresos públicos y de otros recursos dinerarios depositados indebidamente en la Cuenta Única del Tesoro Público y otras disposiciones, establece en el numeral 4.1 que, los ingresos públicos recaudados en moneda nacional que, posterior a su depósito en la CUT, son materia de devolución a favor de terceros, así como los otros recursos dinerarios que hubieran sido depositados indebidamente por error, en exceso, u otros supuestos, en la CUT, son devueltos directamente por las entidades a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con cargo a la respectiva subcuenta bancaria;

Que, mediante Formato Único de Trámite (FUT) con registro N° 641 de fecha 27 de enero de 2025, el señor Zenón Quispe Acosta solicita corrección y/o compensación de deuda cobrada en caja, indicando que el responsable de Caja realiza el cobro sin el descuento respectivo tal como consta en el acta de compromiso de pago, generándose un saldo por pagar, por lo que no podría cancelar las siguientes cuotas;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
ANDRÉS AVELINO CÁCERES DORREGARAY  
PROVINCIA DE HUAMANGA – REGIÓN DE AYACUCHO



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° 004-2025-MDAACD/OGA

Que, mediante Informe N° 009-2025-MDAACD/SGRCD-GAT de fecha 28 de enero de 2025, el Abg. Edison Tambracc Llantoy, Subgerente encargado de Recaudación y Control de Deuda, indica que el contribuyente suscribió un Acta de Compromiso de Pago el 22 de noviembre de 2024, comprometiéndose a cancelar en cuatro cuotas una deuda tributaria correspondiente a los periodos 2020-2023, por un monto total de S/3,552.47. Sin embargo, el contribuyente manifiesta que al realizar un pago en caja, este no fue correctamente aplicado conforme al acta suscrita, razón por la cual solicita la compensación del monto abonado. A su vez, el contribuyente se presenta ante la Entidad conforme al acta de compromiso de pago, con el propósito de abonar la primera cuota, que asciende a la suma de S/ 828.08. No obstante, el personal de caja realiza el cobro de dicho monto sin aplicar el descuento correspondiente, tal como lo estipula el acta. En consecuencia, dicha suma ha sido registrada como amortización, dejando un saldo pendiente de S/ 101.78 correspondiente al tercer trimestre y S/ 304.07 correspondiente al cuarto trimestre, ambos correspondientes al periodo 2020;

Que, a través de Informe N° 026-2025-MDAACD/NMZT-OAF/C de fecha 4 de febrero de 2025, el señor José Carlos Flores Palomino, responsable de Caja informa que el señor Zenón Quispe Acosta con Código de Contribuyente N° 0067593, indicando que iba a realizar el pago del impuesto predial y arbitrios municipales, el mismo que se visualizaba en su acta de compromiso de pago, el contribuyente en mención ningún momento aludió que tenía que realizar el pago con descuento, la misma que desconocía; por tal sentido, en virtud de los hechos mencionados el contribuyente solicita la devolución de los intereses por la suma de S/. 277.45 soles, para regularizar las deudas pendientes, por ende, no afecte la eficacia operativa de recaudación de la gestión municipal en curso;

Que, mediante Informe N° 022-2025-MDAACD-OGA/OAF de fecha 13 de febrero del 2025, el CPC. Niken Marco Zúñiga Tito, jefe encargado de la Oficina de Administración Financiera, informa que tras la revisión de los informes indicados líneas arriba, así como la revisión del recibo e ingreso captado en la fecha respectiva, se encuentra conforme efectuar la devolución respectiva por la suma de **Doscientos setenta y siete con 45/100 soles (S/ 277.45)**, captado según recibo N° 20059672, a nombre del señor **Zenón Quispe Acosta**, identificado con DNI N° 28309470;

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 084-2024-MDAACD/A de fecha 05 de junio del 2024, se ratificó como Directivo Superior, en el cargo de jefe de la Oficina General de Administración;

De conformidad a lo que establece el Reglamento de Organizaciones y Funciones-ROF, aprobar y autorizar mediante Resolución Administrativa, las acciones de su competencia de acuerdo con las normas generales de los Sistemas Administrativos y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – RECONOCER el derecho a la devolución a favor del administrado **Zenón Quispe Acosta**, identificado con DNI N° 28309470, por el importe de **Doscientos setenta y siete con 45/100 soles (S/ 277.45)**, en mérito a los argumentos expuestos en los considerados de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Administración Financiera en lo que fuera sus competencias y dentro de las formalidades establecidas por la institución para que realice las acciones conducentes a la devolución de dinero reconocido y dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DISPONER que la Oficina de Tecnología de la Información, realice la publicación la presente Resolución, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Andrés Avelino Cáceres Dorregaray.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL ANDRÉS A.  
CÁCERES DORREGARAY

CPC. Roly De La Cruz Llalahuí  
JEFE DE LA OFICINA  
GENERAL DE ADMINISTRACION

DISTRIBUCIÓN (03)

- OAF (01)
- ETI (01)
- Archivo (01)